

Dossier jurídico

# Modificaciones en la Ley de Régimen Local para modernizar servicios públicos a través de la digitalización



**tirant**  
**PRIME**



## **Modificaciones en la Ley de Régimen Local para modernizar servicios públicos a través de la digitalización**

**Raquel González**, Autora

### **Introducción**

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, introduce una serie de modificaciones a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de cumplir los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en el hito 147. Este hito establece como prioridades la mejora en la prestación de los servicios públicos locales y la actualización del Padrón municipal de habitantes, con especial énfasis en la digitalización de procesos.

Una de las principales modificaciones afecta a la regulación del Padrón municipal. Esta reforma actualiza los datos obligatorios que deben registrarse, adaptándolos a la normativa vigente en materia de extranjería, y añade la obligatoriedad de incluir la referencia catastral del domicilio habitual, siempre que sea posible. Además, se contempla la posibilidad de aportar datos voluntarios, alineando la ley con el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986. Estas modificaciones están orientadas a permitir una actualización más eficiente y en tiempo real de los datos padronales.

El decreto también insta a las entidades locales a desarrollar planes para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos mediante herramientas digitales. Se prevé la creación de portales de internet

destinados a la progresiva digitalización de estos servicios, mejorando su accesibilidad para los vecinos y las empresas.

Por otro lado, se refuerza el apoyo a los municipios de menor tamaño. La reforma incorpora el principio de diferenciación en la asignación de competencias, teniendo en cuenta la capacidad de gestión de las entidades locales. Además, permite la gestión colaborativa en municipios de menos de 20.000 habitantes, con el fin de garantizar una prestación adecuada y sostenible de los servicios públicos mínimos obligatorios mediante fórmulas de colaboración y medidas organizativas.

Estas reformas, en conjunto, buscan modernizar la gestión pública local, mejorar el acceso a los servicios públicos y optimizar la prestación de estos servicios, especialmente en los municipios pequeños, a través de la digitalización y la colaboración intermunicipal.

### **Modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local**

El Libro Tercero del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes aspectos:

#### **El Municipio. Territorio y población**

##### **Reducción del número de habitantes para la creación de nuevos municipios**

La modificación del apartado 2 del artículo 13, reduce de 5000 a 4000 habitantes los núcleos de población para la creación de nuevos municipios, manteniendo el requisito de que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

La Disposición transitoria undécima establece que la nueva redacción del artículo 13 *se aplicará también a aquellos procedimientos de desanexión iniciados o en tramitación que aún no se hayan inscrito en el Registro de Entidades Locales previsto en el artículo 14 de dicha ley*

##### **Mejora de la gestión del Padrón municipal de habitantes**

Con el fin de permitir la actualización en tiempo real de los datos que obran en los padrones municipales: de una parte se actualizan los datos obligatorios que deben constar en la inscripción conforme a la nueva normativa en materia de extranjería, al tiempo que se concreta la obligación de que los datos relativos al domicilio habitual incluyan la correspondiente referencia catastral, siempre que ello sea posible. Para ello se da una nueva redacción al artículo 16 de la LBRL.

Por su parte, la Disposición Transitoria Novena que la aplicación de la obligación de incluir la referencia catastral en el Padrón municipal será de aplicación a partir del momento que se determine reglamentariamente.

### **Gestión del Padrón municipal**

Se modifica el tercer párrafo del apartado 1, el tercer y cuarto párrafo del apartado 3 y el párrafo a) del apartado 4 del artículo 17:

Establece que la gestión del Padrón municipal se llevará por los Ayuntamientos con medios informáticos, sin perjuicio de que las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes asuman la gestión informatizada de los Padrones de aquellos municipios que por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan mantener los datos de forma automatizada

### **Acceso a los datos del Padrón**

Se modifica el párrafo tercero de la disposición adicional séptima, sobre acceso a los datos del Padrón, estableciendo que:

*«Con el fin de mantener actualizados los datos de inscripción padronal de extranjeros en los padrones municipales, la Dirección General de la Policía, comunicará, al menos mensualmente, al Instituto Nacional de Estadística, para el ejercicio de sus competencias, los datos de los extranjeros anotados en el Registro Central de Extranjeros.»*

### **Competencias**

#### **Apoyo a las ciudades pequeñas en su prestación de servicios públicos**

La modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece, de una parte, la inclusión del "principio de diferenciación" en la atribución de competencias a los municipios, en términos de ponderación específica de

la capacidad de gestión de la entidad local a los efectos de promover las adaptaciones o medidas que procedan en tal sentido

### **Atribución de competencias a los municipios. Principio de ponderación**

Se adiciona un nuevo apartado 6 al artículo 25 con la siguiente redacción:

*«6. Con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el principio de diferenciación, deberá realizarse una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local, dejando constancia de tal ponderación en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución competencial, ya sea en su parte expositiva o en la memoria justificativa correspondiente.»*

### **Se incluye la figura de la “gestión colaborativa” en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes.**

Dicha figura, está dirigida a garantizar el cumplimiento de las competencias municipales y, esencialmente, una prestación de calidad de los servicios públicos mínimos obligatorios de manera financieramente sostenible. Para ello, se establece un elenco enunciativo de medidas que van desde la adopción de medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento a medidas orientadas a garantizar la prestación de los servicios mínimos obligatorios a través de cualquier fórmula asociativa prevista en el ordenamiento jurídico, así como medidas dirigidas al sostenimiento del personal en común con otros municipios, o medidas de fomento orientadas al desarrollo económico y social del municipio.

Las medidas se contemplan en el artículo 28 de la LBRL.

*«Artículo 28.*

*Podrán establecerse, en municipios determinados de menos de 20.000 habitantes, sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento*

*del personal en común con otro u otros municipios; y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios.*

*La aplicación efectiva a un municipio de la gestión colaborativa requerirá decisión en tal sentido de la Comunidad Autónoma respectiva, adoptada conforme a su legislación de régimen local propia, y en todo caso, con la conformidad previa del municipio afectado y el informe de las entidades locales afectadas.»*

### **Información y participación ciudadanas**

**Se prevé que las entidades locales adopten las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información.**

Se adiciona un nuevo artículo 70 quater que establece que las Entidades Locales deben facilitar el acceso de los vecinos a los servicios públicos mediante el uso de tecnologías de la información. Para ello, deberán elaborar planes que impulsen la digitalización de los servicios y crear un portal de internet que sirva como plataforma de comunicación con la Administración local. En este portal se publicará información relevante y se proporcionarán enlaces a los servicios públicos digitalizados. En municipios con menos de 20.000 habitantes, se aplicarán adaptaciones y plazos especiales según la normativa autonómica.

### **Régimen de los funcionarios con habilitación de carácter nacional en el País Vasco.**

Se modifica el apartado 7 de la disposición adicional segunda, que establece que, en el País Vasco, la normativa básica sobre funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional se aplicará conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía del País Vasco. Las competencias sobre estos funcionarios serán asumidas por las autoridades autonómicas, incluyendo la selección, la aprobación de la oferta pública de empleo, la convocatoria de procesos de provisión de plazas vacantes en su territorio, el nombramiento del personal, la asignación de su primer destino y la gestión de sus situaciones administrativas.

### **Reconocimiento de los derechos históricos de Cataluña**

La nueva disposición adicional decimoséptima recoge el reconocimiento de los Derechos históricos de Cataluña.

*«Las previsiones de esta Ley se aplicarán respetando en todo caso la posición singular en materia de sistema institucional recogida en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, así como las competencias exclusivas y compartidas en materia de régimen local y organización territorial previstas en dicho Estatuto, de acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución y en especial en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.»*

### **DOCTRINA**

Medidas de eficiencia digital en la Administración de Justicia. Dossier TOL9.837.027

